

MEMORIAL NULIDAD RAD: 2018-00742 MARVIS CONSTRUCTORA.

yolimaq@jorgenaranjo.com.co <yolimaq@jorgenaranjo.com.co>

Lun 31/08/2020 5:53 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Asistente - Naranjo Azcarate' <asistente@jorgenaranjo.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL NULIDAD-MARVIS.pdf;

Cordial Saludo

SEÑORES JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A

Demandado: MARVIS CONSTRUCTORA

Radicado: 2018-00742-00

Mediante el presente correo electrónico me permito aportar memorial de Nulidad.

Cordialmente.

FRANCIA YOLIMA QUIRAMA

Coordinador Juridico

Avenida 2 Norte #7N-55 Of.504

Edificio Centenario II – Cali

Tel. + (572) 8897691



Libre de virus. www.avast.com

NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

Santiago de Cali, agosto 31 de 2020

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)

E. S. D.

REFERENCIA:	NULIDAD
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	MARVIS CONSTRUCTORA
RADICACIÓN:	2018 - 00742

JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691 de Cali (Valle), actuando en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, le solicito comedidamente se sirva **DECLARAR LA NULIDAD DEL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 19 DE AGOSTO DE 2020**, por medio del cual, VIOLAN EL DERECHO A LA DEFENSA DE LA PARTE DEMANDANTE, por no haber allegado copia al suscrito de los escritos presentados por el apoderado de la parte pasiva donde se contesta la demanda y se proponen excepciones merito como lo determina el Decreto 806 del 2020, adicional, el juzgado le corre traslado y acepta la misma, y tampoco remite copia del recurso al correo electrónico del suscrito.

ARGUMENTOS DE FONDO QUE SOPORTAN LA DECLARATORIA DE NULIDAD

Me permito solicitar la nulidad del auto mediante el cual se correo traslado de la contestación de la demanda y se proponen excepciones de mérito, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Auto de Sustanciación No. 789 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado el 19 de agosto de la misma anualidad se corrió traslado a la parte demandante del escrito de contestación de la demanda y se propone excepciones de mérito, sin tener en cuenta lo ordenado en el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que reza así:

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

**AV. 2N No. 7N – 55 Ofic. 504, Centenario 2. Telefono: 884 4838 – 889 3113
CALI-COLOMBIA**

NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En tal sentido, a mi mandante por intermedio del suscrito, se le esta vulnerando el derecho al defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, toda vez que, el escrito presentado por la parte pasiva, no se encuentran habilitados en línea para consulta permanente por cualquier interesado, ni tampoco se acredita que copia del escrito fue enviado por un canal digital, aunado a lo anterior en reiteradas ocasiones mediante correo electrónico se solicitó el tan mencionado escrito, siendo solo hasta hoy la recepción de los mismos, situación que paso a demostrar de la siguiente forma:

CORREO ENVIADO EL 20 DE AGOSTO DE 2020:

 Responder  Responder a todos  Reenviar



yolimaq@jorgenarango.com.co

j34cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co; 'Asistente - Naranjo Azcarate'

20/08/2020

SOLICITUD TRASLADO RAD: 2018-00742-00

V

Cordial Saludo

SEÑORES JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: MARVIS CONSTRUCTORA
Radicado: 2020-00742-00

Mediante el presente correo electrónico me permito solicitar los escritos presentados por la parte demandada y de los cuales se corre traslado mediante Auto de sustanciación No.789 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado el 19 de agosto de la misma anualidad.

Cordialmente,

FRANCIA YOLIMA QUIRAMA
Coordinador Jurídico
Avenida 2 Norte #7N-55 Of.504
Edificio Centenario II - Cali
Tel. + (572) 8897691

**AV. 2N No. 7N – 55 Ofic. 504, Centenario 2. Telefono: 884 4838 – 889 3113
CALI-COLOMBIA**

NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

CORREO ENVIADO EL 20 DE AGOSTO DE 2020:

De: Naranjo Azcarate Abogados <naranjoazcarate@gmail.com>
Enviado: viernes, 28 de agosto de 2020 9:55 a. m.
Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34civil@juzgado34civilmunicipalcali.gov.co>
Asunto: SOLICITUD TRASLADO RAD: 2018-00742

Cordial Saludo

SEÑORES JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: MARVIS CONSTRUCTORA
Radicado: 2018-00742-00

Mediante el presente correo electrónico me permito solicitar los escritos presentados por la parte demandada y de los cuales es como traslado mediante Auto de sustanciación No.789 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado el 18 de agosto de la misma anualidad

Cordialmente,

—
Agradeciéndole la atención prestada,

NARANJO AZCARATE ABOGADOS
Avenida 2 N No. 7 N - 55
Oficina 504
Edificio Centenario II
Teléfonos: 889 3113 - 889 7691 - 884 4838
Celular: 315 5500520

CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL 31 DE AGOSTO DE 2020

SOLICITUD TRASLADO RAD: 2018-00742 Recibidos x

Naranjo Azcarate Abogados

Cordial Saludo SEÑORES JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE Referencia: PROCESO EJECUTIVO Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A Demandado: MARVIS CONSTRUCTOR

38 ago. 2020 9:55 (hace 3 días) ☆

Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

10:03 (hace 4 horas) ☆ ↩ ⋮

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Pedro Wilson Alvarez Barbosa

Secretario

Juzgado 34 Civil Municipal de Cali



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



AV. 2N No. 7N – 55 Ofic. 504, Centenario 2. Telefono: 884 4838 – 889 3113
CALI-COLOMBIA

ARGUMENTOS JURIDICOS

1. VIOLACIÓN DERECHO DE DEFENSA (ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

2. NO ACATAMIENTO DE LA NORMA (DECRETO 806 DEL 2020).

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En conclusión, señor Juez, el suscrito no conocía ni tuvo acceso al escrito presentado por la parte demanda, vulnerando el derecho al defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, realizo la siguiente:

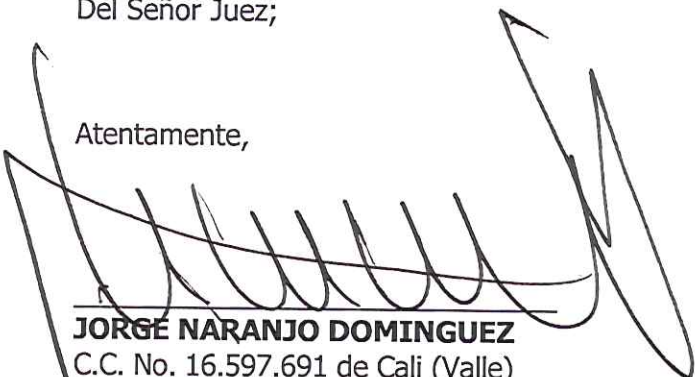
NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

SOLICITUD

De acuerdo a lo anterior, solicito Señor Juez se sirva DECLARAR LA NULIDAD del Auto de Sustanciación **del 18 DE AGOSTO DE 2020 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 19 DE AGOSTO DE 2020**, por no estar en Línea para consulta permanente por cualquier interesado, ni tampoco se acredito que copia del escrito fue enviado por un canal digital como lo determina el Artículo 9 Decreto 806 del 2020, violando el derecho de defensa a mi mandante.

Del Señor Juez;

Atentamente,



JORGE NARANJO DOMINGUEZ

C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)

T.P. No. 34.456 del C.S.J.

jnaranjoabogados@gmail.com/recepción@jorgenaranjo.com.co/yolimaq@jorgenaranjo.com.co